**DECRETO No. TRES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el Art. 204 -Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios de públicos municipales, en materias de su competencia y la prestación de los servicios.
2. Que conforme a los Artículos 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4 y 21 y 32, 34, 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
3. Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.
4. Que según estudio de costos realizados a cada uno de los servicios que se prestan y que se adicionan en la presente reforma, existe un índice de subsidio que la Municipalidad absorbe de su costo.
5. Que la Ley General Tributaría Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaría Municipal.
6. Que los montos establecidos en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales, publicadas en el Diario Oficial del 08 de febrero de 1995, Número 27 Tomo 326, Diario Oficial de fecha 06 de febrero de 2006, Número 25, Tomo 370, de este municipio actualmente, no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

**CAPITULO I**

**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

SERVICIOS PUBLICOS: Los que presta la municipalidad a los habitantes del municipio a través de los recursos humanos, mecanizados y financieros propios de la Municipalidad.

SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione la municipalidad, tales como: autentica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad y a perpetuidad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su ejecución.

USO DE SUELO Y DE SUBSUELO: Por la utilización de personas naturales o jurídicas al suelo o subsuelo, entre otros por la instalación y mantener postes, antenas, rótulos, ductos, tanques subterráneos y otros similares.

Art. 3.- Se entenderá como HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza que cuando ocurre el hecho en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- Se entenderá como SUJETO PASIVO de la obligación tributaria municipal aquellas personas naturales o jurídicas que aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales y de servicios, de naturaleza extractiva o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad: Las Comunidades de Bienes, Sucesiones, Fideicomisos, sociedades de hecho, u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica; el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo: CEL y ANDA, Y los Estados Extranjeros, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio y los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia vacante del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal;

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES,** del municipio de El Carmen, publicadas en el Diario Oficial del 08 de febrero de 1995, Número 27, Tomo 326, Diario Oficial de fecha 06 de febrero de 2006, Número 25, Tomo 370, reformándose así las siguientes tarifas:

Art. No. 5

**SERVICIOS MUNICIPALES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MERCADO, PARQUE Y SITIOS PÚBLICOS**  Se modificará el numeral 4, romano V. Relativo al pago diario por ventas transitorias en sitios público | | |
| IV. | De cualquier clase de mercadería en sitios públicos…………………..….…..…………$ | 0.25 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL**  Se modifica el N° 6 Ganadería, Literal a) Romano I, y el literal e) Romano I y se adicional Romanos VII y Romano VIII | | |
| I. | Por destace de ganado mayor, por cabeza………………...............……………….$ | 3.00 |
| II. | Por destace de ganado menor, por cabe………………………………...……….....$ | 2.00 |
| I. | Por formulario de Cartas de Venta, cada una. ….....……………..........…………..$ | 0.75 |
| VII. | Subasta de animales de conformidad a la ley agraria, pagarán por cabeza el 30%, sobre el valor de la subasta. |  |
| VIII. | Reposiciones o traspasos de fierros de herrar ganado…………………....………$ | 10.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**  Se modifica el Art. N° 7 A. Servicios de oficina, N° 2, Literales a), b) y c), de la siguiente manera y se adicionan, modificándose de la siguiente manera  CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | | |
| I. | Partidas de Nacimiento y defunciones. ………………………..…….....…….……….$ | 1.91 |
| II. | Certificaciones de Divorcios…………………...……………………..……..…….…….$ | 2.85 |
| III. | Marginaciones, por cada una…………………...…………………………..…….…….$ | 0.57 |
| IV. | Certificaciones de Actas de Matrimonio. ……………...…................………..……….$ | 1.91 |
| V. | Certificaciones de partidas de Matrimonio. …………..…………....………...……….$ | 1.91 |
| VI. | Extensión de carnet de minoridad. ………………...……………….……….…..….….$ | 1.91 |
| VII. | Fotocopias de documentos. …………………………..……………...………..……..….$ | 0.25 |
| VIII | Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro del estado Familiar $ | 1.91 |
| IX. | Otras certificaciones y constancias de documentos inscritos en la municipalidad .$ | 8.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| JURIDICO ADMINISTRATIVOS | | |
| I. | Certificaciones autenticadas y constancias extendidas por el alcalde, relacionadas con el registro del estado familiar ………………………………………..………..$ | 3.50 |
| II. | Credenciales ……………………………………………………...…...…………….$ | 5.71 |
| III. | Solvencia municipal por tasas e impuestos ……………………………………..$ | 1.90 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS** | | |
| I. | Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles ……………………….....$ | 15.00 |
| II. | Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles …...…………..…….….$ | 20.00 |
| III. | Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días hábiles ………………………………………………..………….…….…….…….……..$ | 25.00 |
| IV. | Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona  Rural, días hábiles ………………………………………………………….…….……..$ | 30.00 |
| V. | Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días no Hábiles y festivos, sin incluir transporte ………………………………………………$ | 35.00 |
| VI. | Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona rural, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte ……..………………………………………..$ | 40.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL** | | |
| I. | Alquiler de Locales Municipales por hora o fracción …………………......……...…$ | 5.00 |
| II. | Alquiler de espacios públicos municipales sin fines de lucro, hora ………...…......$ | 3.00 |
| III. | Alquiler de espacios públicos municipales, con fines de lucro, hora …………..….$ | 6.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES:**  Se modifica el Art 7, A. Servicios de Oficina, N°. 1 Registro de documentos, B) Extensión de: Romanos I y II, de la siguiente manera: | | |
| I. | De títulos de inmuebles urbanos y rurales, además del impuesto establecido por la Ley de predios urbanos ……..……….………………………….…………….……..$ | 75.00 |
| II. | Inspección a inmuebles urbanos a solicitud, sin incluir transporte ………………...$ | 25.00 |
| III. | Inspección a inmuebles rurales a solicitud, sin incluir transporte en la zona rural……………………………………………………………………………………....$ | 35.00 |
| IV. | Reposición de títulos municipales. ……..…………………..…...……………………..$ | 20.00 |
| V. | Modificación de títulos municipales ……..…………………………..………………..$ | 15.00 |
| VI. | Certificación de títulos municipales ……..………………………..…………….……..$ | 12.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES, metro cuadrado** | | |
| I. | Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, Empedrado fraguado y corriente por cada M², de vías urbanas y rurales .…...…..$ | 15.00 |
| II. | Permiso para rompimiento de cordón cuneta, ML …….....………..………...….…..$ | 15.00 |
| III. | Permiso para rompimiento de calles con estructura no consideradas en los anteriores literales, ML ……...………………………………………………..….……..$ | 12.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| REPARACIÓN POR EL ROMPIMIENTO DE CALLES QUE SOLICITE EL USUARIO A LA MUNICIPALIDAD | | |
| I. | Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín,  empedrado fraguado y corriente por cada M², de vías urbanas y rurales …….…$ | 35.00 |
| II. | Reparación por rompimiento de pavimento asfáltico, concreto,  adoquín, empedrado fraguado de vías urbanas y rurales ……………..……...……$ | 20.00 |
| III. | Reparación por rompimiento de cordón cuneta Metro lineal …………………...…$ | 15.00 |

La persona que se le conceda permiso de rompimiento y reparación desalojara el ripio producto del trabajo realizado en la vía, caso contrario se impondrá una sanción de un salario diario mínimo vigente al infractor.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PERMISOS | | |
| I. | Para Urbanizaciones, Lotificaciones, Parcelaciones, autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medioambiente y demás disposiciones legales, se cobrará por M2 del área útil, según planos aprobados ………………………………………………………………..……………..$ | 0.50 |
| II. | Para tala de arboles que hayan cumplido con las disposiciones de La Ordenanza Para la Protección del Recurso Hídrico de El Carmen Cuscatlán, por cada árbol……………………………………………………………………………………...$ | 5.00 |
| III. | Por el entronque a la Red del Sistema de Abastecimientos de agua potable de los proyectos municipales, para lotificaciones o proyectos similares …………..….$ | 2,500.00 |
| IV. | Por el entronque a la Red Eléctrica Municipal de proyectos ejecutados con fines de lucro, u otro tipo no habitacional, por entronque …………………..……….…$ | 1,500.00 |
| V. | Por el entronque a la Red Eléctrica Municipal por personas naturales, para uso habitacional ……………………………………………………..…………………...…$ | 10.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| REVISIÓN DE PLANOS | | |
| I. | De construcción de cualquier naturaleza por M2 del área total …………….……..$ | 0.50 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE EDIFICIOS O VIVIENDAS** | | |
| I. | Para construcciones y reparaciones de viviendas y anexos, se aplicara la siguiente tabla: |  |
|  | 1. De 0.00 hasta un valor de $2,000.00, el 0.5%, según presupuesto. 2. De $2,000.01 hasta $5,000.00, el 1%, según presupuesto. 3. De $5,000.01 hasta $10,000.00, el 1.5%, según el presupuesto. 4. De $10,000.01 en adelante el 2%, según presupuesto. |  |
| II | Para situar materiales de construcción en las vías urbanas, sin  estorbar el tránsito de vehículos y personas ……………………………...….…..$ | 5.00 |
| III | Permiso por construcción de Gasolinera, se aplicará el 5% sobre el presupuesto **de** construcción. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CEMENTERIO MUNICIPAL | | |
| I. | Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal, M2 …………….……..….…..$ | 15.00 |
| II. | Enterramiento simple de menor de edad …………………………………..….…..$ | 5.71 |
| III. | Enterramiento simple de mayor de edad …………………….……….........….…..$ | 11.43 |
| IV. | Enterramiento en nicho de mampostería con Titulo de perpetuidad | 17.74 |
| V. | Construcción de cada nicho de mampostería ……………….…………….….…...$ | 28.57 |
| VI. | Para la construcción de sótanos en contracabas de los puestos en mausoleo…..$ | 45.00 |
| VII. | Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o Infante ………………………….….……………..…………....$ | 20.00 |
| VIII. | Prorroga de enterramientos simples por cada año ………………………..……....$ | 3.43 |
| IX. | Formulario de Titulo de perpetuidad ……………………….…………….…….....$ | 6.00 |
| X. | Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo Cementerio o a otro, (debe cumplir lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente a las exhumaciones. ……………………...$ | 17.14 |
| XI. | Permiso para abrir y cerrar tumba por disposición judicial …...……..……...…..$ | 11.43 |
| XII. | Certificación de fotocopia de Titulo de Perpetuidad …..............………….….…..$ | 3.43 |
| XIII. | Reposición de Titulo de Perpetuidad…...………………………………….…....…..$ | 6.00 |
| XIV. | Por cada traspaso y reposición de título……………………………..........…….…..$ | 15.00 |
|  |  |  |

Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la Construcción de mausoleo de acuerdo a siguiente tabla de costos:

1. Cuando sea de $ 100.00 hasta $ 1,000.00, 10%
2. Cuando sea de $ 1,000.01 hasta $ 1,500.00, 12%
3. Si fuere de más de $ 1,500.01, 15 %

Este tributo lo cancelará el propietario de la obra, debiendo presentar presupuesto de la obra.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| GUÍAS | | |
| I. | De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el derecho que establece el Reglamento de Marcas y Fierros de herrar ganado y traslado de semoviente, por cabeza …………………………………….…………….....……...…..$ | 10.00 |
| II. | De conducir ganado mayor y menor a otras jurisdicciones, por cabeza ….…..….$ | 3.00 |
| III. | De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAG, por camionada ……………………….....……….….….…...$ | 10.00 |
| IV. | De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAG, por pick up …………………………………....……………..$ | 5.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EXTENSION DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE TORRES, MODULOS GENERADORES, ANTENAS, POSTES Y OTROS COMPONENTES DE RADIO, ELECTROMAGNETICAS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD | | |
|  | | |
| 1. **TORRES, GENERADORES Y ANTENAS** | | |
| I. | Licencia para instalar Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios ……………………………………………...…………………………………...$ | 2,000.00 |
| II. | Licencia para instalar antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas sean estas propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo ……………………………………………………..…………...$ | 250.00 |
| III. | Licencia por Modulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo …………………………………..……………….……….……$ | 250.00 |
| IV. | Licencia por instalar antenas o dispositivos de cable residencial ………….…....$ | 15.00 |
| V. | Para la recepción de la obra de construcción, se presentará un plano con detalles constructivos, por torre o antena, la institución o Empresa constructora cancelara 5% del monto de la construcción |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| POSTES | | |
| I, | Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagara una sola vez al momento de instalarse y se aplicará a la empresa suministrante del servicio) ………………………………………………………….$ | 30.00 |
| II. | Licencia de instalación de cable subterráneo y aéreo en el espacio público de este municipio, por cada metro lineal ………………………………………….…….….$ | 0.50 |
| III. | Recepción de obra por la instalación, por cada poste ……………………….…….$ | 3.00 |
|  |  |  |
| 1. **PLANTAS Y CAJAS TELEFONICAS** | | |
| I. | Licencia para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal …………………….….$ | 60.00 |
| II. | Licencia por instalación de plantas de telefonía ………………..………………….$ | 1,000.00 |
| III. | Recepción de obra de la instalación de plantas telefónicas, shelter y cajas telefónica ……………………………………………...………..…………………….$ | 10.00 |

**TASA, mensual**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELÉCTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS** | | |
| I. | Tasa mensual por funcionamiento por cada torre instalada para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular Dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de Instituciones y Empresas suministrantes del Servicio, cada una mensual ………………………..…….…….$ | 300.00 |
| II. | Tasa mensual por funcionamiento de antenas o dispositivos destinado a las Telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, señal de cable, Internet, dentro del Área Geográfica del Municipio por parte de las Empresas Suministrantes de los Servicios, cada una mensual ……………………………………………….……….$ | 200.00 |
| III. | Tasa mensual por funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, mensual cada una ………….…….$ | 200.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **POSTES** | | |
| I. | Tasa mensual por uso de suelo y subsuelo de postes propiedad de Instituciones y empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de Telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable, ya sean de madera, metal o concreto por cada poste al mes ………………………………..…….………………….…….$ | 2.00 |
| II. | Tasa mensual por uso de suelo y subsuelo de postes propiedad de Instituciones y empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de Telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable, ya sean de madera, metal o concreto y que además sean utilizados (arrendados) por otras empresas para prestar sus servicios, por cada poste al mes ……………………….…………………………….$ | 4.00 |
| III. | Tasa mensual por uso de postes de madera, metal o concreto propiedad de la municipalidad o vecinos del municipio utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable por cada poste al mes ………………………………………………………………..……………….$ | 2.00 |
| IV. | Cobro mensual por el usufructo de las Redes Eléctricas Municipales por las Empresas Eléctricas ………………………………………....………...…………….$ | 1,000.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| POSTES CAJAS TELÉFONICAS | | |
| I. | Tasa mensual por uso del suelo por cajas telefónicas, cada una al me ………….$ | 10.00 |
| II. | Tasa mensual por el uso de suelo y sub suelo por plantas de telefónicas …..…..$ | 100.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO | | |
| I. | Para perforación de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y de ANDA | |
|  | a) Para fines industriales. …………………………...…..…………....……….……….$ | 571.43 |
|  | b) Para fines comerciales……………………….……..……………....………….…….$ | 400.00 |
|  | c) Para uso doméstico. ………………………………..………..….….………….…….$ | 100.00 |
| II | Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada más de dos toneladas .………..…………………………………..….$ | 3.00 |
| III. | Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada menor de dos toneladas .…….….……………….………………….$ | 1.50 |
| IV. | Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo, Por camionada o pick de más de dos toneladas. .…………………………….……..………….……………....$ | 2.00 |
| V. | Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo Por pick up hasta de dos toneladas.…………………………………………………..………………………...$ | 2.00 |
| VI. | Para rótulos publicitarios, pintados sobre paredes o muros, adosados, o sobresalientes, cobro por M2, cada uno mensual …….………..……………..……...$ | 0.50 |
| VII. | Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, con iluminación, cada uno mensual por M2 ……………………………...……………………………..…………....$ | 6.00 |
| VIII. | Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, sin iluminación, por M2 cada uno mensual …………………………………………..….………………..……....$ | 5.00 |
| IX. | Pantallas electrónicas, por cara, cada uno mensual por Mt2 ….……...………..…....$ | 15.00 |
| X. | Colocación de rótulos en cualquier tipo de postes, por cara, hasta un máximo de 1 M2, cada uno mensual …………………………………………………..……………....$ | 10.00 |
| XI. | Derecho de uso de vía por los vehículos de transporte público que transiten por la zona rural del municipio, mensualmente …………………………...………………....$ | 3.43 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EXTENSIÓN DE PERMISOS ANUALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS ANTERIORES | | |
| I. | Permisos para Personas Naturales y Jurídicas para la operación en la comercialización de productos y Servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, cada uno al año ………………....$ | 250.00 |
| II | Permisos para la operación de Empresas de publicidad, cada una al año………………………………………………………...……………………..$ | 100.00 |
| III. | Permiso para la operación de Empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de energía eléctrica, en el municipio, cada una al año ……..$ | 500.00 |
| IV. | Permiso para la operación Empresas dedicadas a la industria, previa calificación en el Registro de Comercio, cada año ……………………………$ | 300.00 |
| V. | Permiso para la operación de Personas Naturales o Empresas dedicadas a proyectos de lotificación, parcelaciones y urbanizaciones de Inmuebles, dentro del Municipio, previamente Autorizados por las instituciones competentes (VMVDU, del MARN y otras instituciones pertinentes), cada año ………………….………………………………..….…………………...……....$ | 300.00 |
| VI. | Permisos para Personas Naturales y Jurídicas para celebrar fiestas diurnas y nocturnas en Inmuebles debidamente autorizados, cada año ……………$ | 50.00 |
| VII. | Permiso para Personas Naturales o Jurídicas para operar como casa de Clubes nocturnos, barra shows o similares, cada año …………..……...….....$ | 500.00 |
| VIII. | Permiso para la operación de moteles o similares cada uno al año ………....$ | 200.00 |
| IX. | Permiso para la Instalación de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, ticket o fichas previo permiso otorgado por autoridades competentes, cada uno al año …………………......$ | 150.00 |
| X. | Permiso para la operación de mataderos privados de animales, previo permiso por las autoridades competentes, cada uno al año ………………....$ | 25.00 |
| XI. | Autorización para el funcionamiento de cervecerías y tiendas que vendan cerveza, cada una al año: lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. |  |
| XII | Permiso para la operación de gasolineras, cada una al año ………………....$ | 500.00 |
| XIII. | Permiso para la operación de cadenas de restaurantes, cada uno al año ...$ | 100.00 |
| XIV. | Permiso para la operación de comedores (fuera del mercado), cada uno al año ……………….……………………………………………………………..…....$ | 10.00 |
| XV. | Permiso para la operación de bancos, financieras y casas de cambio debidamente Autorizados por la Superintendencia del Sistema financiero, cada uno al año ………………………………………………………………….....$ | 500.00 |
| XVI. | Permiso para la operación de farmacias previa Autorización de la Institución competente, cada una al año …………………………………….....$ | 25.00 |
| VII. | Permiso para la operación de consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, laboratorios clínicos y otros previa Autorización de la Institución competente, cada uno al año …………………………………….....$ | 50.00 |
| XVIII. | Permiso para la operación de Clínicas privadas previa Autorización de las autoridades pertinentes, cada uno al año ………………………………..…....$ | 70.00 |
| XIX. | Permiso para la operación de Hospitales privados, previa Autorización del Ministerio de Salud, cada uno al año …………………………….………….....$ | 500.00 |
| XX. | Permiso para la operación de Casas comerciales de diferentes líneas de …$ | 30.00 |
| XXI. | Permiso para la operación de Sorbeterias y chalet y otros similares por año……………………………………………………………………………….$ | 10.00 |
| XXII. | Permiso para la operación de Ferreterías, cada una al año ………………..$ | 50.00 |
| XXIII. | Permiso para la operación de Agro servicios, cada uno al año ……………$ | 100.00 |
| XXIV. | Permiso para la operación de Lubricentros, cada uno al año ………………$ | 30.00 |
| XXV. | Permiso para la Venta de repuestos usados (vehículos y otros), cada una al año ……………………………………………………………………………….$ | 30.00 |
| XXVI. | Permiso para comercialización de plantas ornamentales y frutales a través de Viveros, cada uno al año ……………………………………………………$ | 20.00 |
| XXVII. | Permiso para la operación de Agencias de encomiendas nacionales y extranjeras, cada una al año …………………………………………………..$ | 50.00 |
| XXVIII. | Permiso para la operación de carpinterías de ataúdes y Funerarias cada una al año …………………………………………………………….…………$ | 30.00 |
| XXIX. | Permiso para la operación de alquileres de muebles y locales (sillas, mesas y otros), cada uno al año ……………………………………………………….$ | 20.00 |
| XXX. | Permiso para la operación de Subestaciones de energía eléctrica cada uno al año …………………………………………………………………………….$ | 2,000.00 |
| XXXI. | Permiso para la operación de locales destinados a lavados de vehículos (Carwash), cada uno al año ……………………………………………………$ | 15.00 |
| XXXII. | Permiso para la operación de almacenes automotrices, cada uno al año …$ | 50.00 |
| XXXIII. | Permiso para la operación de Casa matriz y Agencias de servicios de televisión por cable y similares, cada una al año ……………………………$ | 100.00 |
| XXXIV. | Permiso para la operación de Vidrierías, cada una al año …………………$ | 50.00 |
| XXXV. | Permiso para la operación de servicio de Ciber café, cada uno al año ……$ | 20.00 |
| XXXVI. | Permiso para Talleres de reparación de joyas, cada una al año ……………$ | 20.0 0 |
| XXXVII. | Permiso para la operación de mesas de billar, cada una al año ……………$ | 25.00 |
| XXXVIII. | Permiso para la circulación de autobuses, camiones y Pick up para el transporte de pasajeros, con ruta autorizada por el vice ministerio de transporte, cada unidad al año |  |
| XXXIX. | Permiso para la circulación de tricimoto para transporte pasajeros, con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al año ….…$ | 15.00 |

**TEMPORADA DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **PUESTOS DE VENTA EN EPOCA DE FERIA** | | |
| I. | Permiso para puestos eventuales en época de feria, por temporada, M2 …….$ | 2.50 |
| II. | Puestos de ventas y diversiones no considerados en los literales anteriores, temporada ……………………………………………………………………………$ | 5.00 |
| III. | Aparatos mecánicos para juveniles y adultos, temporada cada uno ……………$ | 25.00 |
| IV. | Aparatos mecánicos para niños, temporada, cada uno ………………………….$ | 15.00 |
| V. | Maquinas de juegos eléctricos o electrónicos, temporada, cada uno ……………$ | 25.00 |
| VI. | Juegos varios de mesa, temporada, cada uno ……………………………………..$ | 20.00 |
| VII. | Ventas ambulantes productos varios, temporada, diario ………………….……$ | 1.50 |
| VENTAS EVENTUALES | | |
|  | Ventas de electrodomésticos, cada una al día ………………………………………..$ | 15.00 |
|  | Venta de antojitos (Comidas varias) y otros cada una al día ………………………..$ | 1.500 |
|  | Ventas en calles adyacentes al cementerio, día de difuntos, por día o fracción ....$ | 1.50 |

**REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

Art. 6. Se cobrara al 5 % sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias y fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 7 Esta comprendido dentro del rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación construcción cualquier lugar o espacio, incluyendo calles, avenidas, y aceras, autorizadas por la municipalidad para ejercer el comercio o actividades licitas de cualquier naturaleza, deberán pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

**REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 8. Todas las tasas con un valor no mayor de cincuenta centavos de dólar, podrán cobrarse utilizando tiquetes proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS**

Art. 9. De los trámites o solicitudes que realicen los contribuyentes, deberá presentar el Documento Único de Identidad y el Número de Identificación Tributaria.

**PERIODO DE PAGO**

Art. 10. Para efecto de pago de las tasas, se establece por cada mes y año.

Art.11. La renovación de licencias, matriculas, o permisos, previo pago de las tasas correspondientes si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros dos meses de cada año, excepto en aquellos casos que leyes especiales determinen otro periodo. El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al doble del valor.

**RECARGOS POR MORA**

Art.12. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el pago dentro el plazo de sesenta días después de ocurrido el hecho generador. Causando el no pago en este plazo, incurre en el pago de intereses y multas, de acuerdo a lo que estipula La Ley General Tributaria Municipal.

**FACILIDADES DE PAGO**

Art.13. La municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de la mora vigente.

Durante el periodo de la facilidad de pago se causaran los intereses moratorios previstos en el articulo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al artículo 35 de la misma Ley, y la acción Ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 14. Para extender solvencias y otros permisos municipales, es indispensable que el contribuyente este al día con el pago de tasas, Impuestos, intereses y multas municipales en que hubiere incurrido, excepto en el caso, que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado cualquier garantía de CAUCION. Que se refiere al Art. 102 del Código Municipal.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art.15. Para realizar trabajos de rompimiento de pavimento, cemento, adoquinado o empedrado de calles, avenidas o pasajes con el objeto de realizar instalaciones o reparaciones de cualquier naturaleza deberá pagarse el impuesto correspondiente, de realizarse dichos trabajos sin el previo pago del tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de **CINCUENTA DOLARES** ni mayor de **UN MIL DOLARES.**

Art. 16. Por realizar trabajos de ampliaciones, construcciones o mejoras de edificios o casa, sin previo pago del permiso o tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de **CINCUENTA DOLARES** ni mayor de **UN MIL DOLARES**.

Art.17. Todo aquello no contemplado en la presente ordenanza, se actuara conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

**DEROGATORIA**

Art.18. Se derogan aquellos servicios considerados en las Ordenanzas de tasas publicadas en el Diario Oficial del 08 de febrero de 1995, Número 27 Tomo 326, Diario Oficial de fecha 06 de febrero de 2006, Número 25, Tomo, y las cuales ahora son actualizadas y reformadas

**VIGENCIA**

Art.19. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Carmen a los doce días del mes de agosto del dos mil diez.

|  |  |
| --- | --- |
| LICDA. LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ  ALCALDESA MUNICIPAL | |
| SRA. ROSA ARGELIA GONZALEZ  SINDICA MUNICIPAL | |
| SR. TRANCITO PORTILLO MEJIA  PRIMER REGIDOR PROPIETARIO | SRA. MARGARITA REYNA PEREZ GIRON  SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO |
| SRA CARMEN JUAREZ DE LOPEZ  TERCER REGIDOR PROPIETARIO | SRA. ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES  CUARTO REGIDOR PROPIETARIO |
| SRA DINORA DEL CARMEN PEREZ  QUINTO REGIDOR PROPIETARIO | SR. JOSE GERMAN RAMIREZ ANGEL  SEXTO REGIDOR PROPIETARIO |
| SRA XXXX XXXX XXXX XXXX  SECRETARIA MUNICIPAL | |

**PUBLICACIÓN**

**DIARIO OFICIAL NÚMERO 179 TOMO Nº 388, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**(Registro No. F027247)**